

0600001



NOTARIA
DECIMO CUARTO
DEL CANTON QUITO



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

2 CONSTITUCION DE COMPAÑIA DR. DIEGO JARAMILLO TERÁN
3 CIA. LTDA.

5 OTORGADA POR: DIEGO ROBERTO JARAMILLO TERÁN,
6 RAMIRO JAVIER JARAMILLO TERÁN Y
7 JAVIER ESTEBAN JARAMILLO TROYA

9 CUANTÍA: US\$ 4.000,00

10

11 DI: 3, COPIAS

12

13 No. 00915

14 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
15 Metropolitano, Capital de la República del Ecuador;

16 hoy, día lunes veinte y tres (23) de julio del dos
17 mil doce; ante mí, DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA,

18 NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen a
19 la celebración de la presente escritura pública,

20 libre y voluntariamente los señores: Diego Roberto
21 Jaramillo Terán, Ramiro Javier Jaramillo Terán y

22 Javier Esteban Jaramillo Troya. Los comparecientes
23 son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de

24 estado civil divorciado el primero, casado el segundo,
25 y soltero el tercero, hábiles para contratar y

26 obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de
27 haberme presentado sus cédulas de ciudadanía cuya

28 fotocopia se protocoliza con este instrumento, y, me

23-07-2012

1 piden que eleve a escritura pública la presente
2 minuta que dice: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de
3 escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar
4 una de constitución de la compañía DR. DIEGO
5 JARAMILLO TERÁN CIA. LTDA., contenida en las
6 siguientes cláusulas: **PRIMERA.- Comparecientes.-**
7 Comparecen a la celebración de la presente escritura
8 los señores Diego Roberto Jaramillo Terán, Ramiro
9 Javier Jaramillo Terán y Javier Esteban Jaramillo
10 Troya, por sus propios derechos. Los comparecientes
11 son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil
12 divorciado el primero, casado el segundo y soltero el
13 tercero, plenamente capaces para contratar y todos
14 domiciliados en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.-**
15 **Fundación.-** Los comparecientes manifiestan su
16 voluntad de fundar, como en efecto lo hacen; una
17 sociedad de responsabilidad limitada denominada DR.
18 **DIEGO JARAMILLO TERÁN COMPAÑÍA LIMITADA. TERCERA.-**
19 **ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO I DENOMINACIÓN,**
20 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETIVO.- ARTICULO**
21 **PRIMERO.- Denominación.-** La compañía se denomina DR.
22 **DIEGO JARAMILLO TERÁN CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO.-**
23 **Nacionalidad.-** La compañía es de nacionalidad
24 ecuatoriana. Está sujeta a las leyes de la República
25 del Ecuador, especialmente a la de Compañías y a los
26 presentes estatutos. **ARTICULO TERCERO.- Domicilio.-**
27 El domicilio principal de la compañía es el Distrito
28 Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que pueda

Quito

1 establecer sucursales, agencias o delegaciones en
2 cualquier lugar del país o del exterior, sometiéndose
3 a las formalidades correspondientes. **ARTÍCULO**
4 **CUARTO.- Plazo de Duración.-** La compañía tiene un
5 plazo de duración de cincuenta años, contados a
6 partir de la fecha de inscripción de la escritura
7 pública de constitución en el Registro Mercantil.
8 Este plazo podrá ser prorrogado o reducido por
9 resolución adoptada por la Junta General de Socios.
10 Asimismo, la Compañía podrá disolverse en forma
11 anticipada, por resolución de la Junta General o por
12 las causas previstas en la Ley. **ARTICULO QUINTO.-**
13 **Objeto social.-** La compañía se dedicará a la
14 prestación de servicios legales en general y
15 elaboración, coordinación e implementación de
16 talleres, jornadas académicas, cursos, seminarios,
17 congresos y otras actividades académicas. La compañía
18 podrá celebrar todo tipo de actos y contratos
19 civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra
20 naturaleza permitidos por la legislación ecuatoriana
21 y que se relacionen con el cumplimiento de su objeto.
22 **CAPITULO II.- CAPITAL, PARTICIPACIONES SOCIALES Y**
23 **SOCIOS.- ARTICULO SEXTO.- Capital Social.-** El capital
24 social de la compañía es de US\$ 4.000,00 (Cuatro mil
25 dólares de los Estados Unidos de América), dividido
26 en cuatrocientas (400) participaciones sociales de
27 US\$ 10,00 (Diez dólares de los Estados Unidos de
28 América) de valor cada una. **ARTICULO SÉPTIMO.-**

50 años

4000
400
\$10

1 **Certificados de Aportación.**- La compañía entregará a
2 cada socio un certificado de aportación, en el que
3 constará en forma expresa su carácter de no
4 negociable y el número de participaciones que por su
5 aporte le corresponde. **ARTICULO OCTAVO.-**

6 **Transferencia de participaciones.**- Las
7 participaciones de los socios son transferibles si se
8 obtuviere el consentimiento unánime del capital
9 social. Para la transferencia de participaciones se
10 deberá cumplir las formalidades establecidas en la
11 Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.- Aumento de**

12 **capital social.**- Cuando se resolviere aumentar el
13 capital social de la compañía, los socios tendrán
14 derecho preferente para suscribir participaciones a
15 prorrata de sus respectivas participaciones sociales,
16 a no ser que la junta general resuelva lo contrario.

17 **ARTICULO DECIMO.- Votación y beneficios.**- Los socios
18 gozarán de iguales derechos, obligaciones y
19 responsabilidades. Por cada participación, el socio
20 tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la
21 compañía se repartirán a prorrata de las
22 participaciones pagadas por cada socio. **ARTICULO**

23 **UNDÉCIMO.- Derechos y Obligaciones de los Socios.**-
24 Los socios tendrán los derechos y obligaciones que se
25 establecen en la Ley de Compañías, principalmente los
26 siguientes: 1. Intervenir en las deliberaciones y
27 decisiones que tome la Junta General y ejercer su
28 derecho de voto según estos estatutos; 2. Percibir

1 los beneficios que le correspondan, a prorrata
2 participación social pagada; 3. Limitada
3 responsabilidad al monto de sus aportaciones
4 sociales; 4. Gozar de preferencia para la suscripción
5 de participaciones en proporción a sus
6 participaciones sociales en casos de aumento de
7 capital, salvo que la junta resolviera otra cosa.

8 **CAPITULO III.- DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-**

9 **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Dirección y Administración.-** La
10 compañía tendrá como órgano supremo a la Junta
11 General de Socios y estará administrada por el
12 Gerente General y el Presidente. **CAPITULO IV.- DE LA**

13 **JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

14 **Integración y Facultades Generales.-** La Junta
15 General, constituida por reunión de socios efectuada
16 de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano
17 supremo de la compañía y tiene poderes para resolver
18 todos los asuntos relacionados con los negocios
19 sociales y tomar, dentro de los límites establecidos
20 por la Ley, cualquier decisión que creyere
21 conveniente para la buena marcha de la compañía.

22 **ARTICULO DECIMO CUARTO.- Atribuciones Especiales.-**

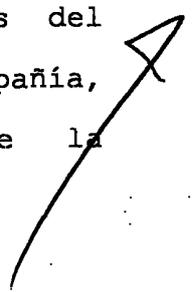
23 Compete específicamente a la Junta General: a)
24 Designar y remover al Gerente General y Presidente, y
25 fijar sus remuneraciones; b) Designar Comisarios, si
26 lo creyere conveniente; c) Conocer el balance, el
27 estado de la cuenta de ganancias y pérdidas, los
28 informe de los administradores y comisarios, si fuere

1 del caso, y adoptar las correspondientes
2 resoluciones; **d)** Resolver acerca de la distribución
3 de los beneficios sociales; **e)** Acordar aumentos y
4 disminuciones de capital, y cualquier modificación a
5 los estatutos; **f)** Dictar reglamentos internos; **g)**
6 Interpretar, en forma obligatoria para todos los
7 socios, los Estatutos y Reglamentos de la Compañía;
8 **h)** Consentir en la transferencia de participaciones
9 sociales y en la admisión de nuevos socios; **i)**
10 Autorizar al Gerente General o a quien haga sus veces
11 para que efectúe transacciones que involucren la
12 adquisición, venta o hipoteca de bienes inmuebles de
13 la compañía; y, **j)** Ejercer las demás atribuciones
14 que, por mandato de la Ley y los presentes
15 estatutos, le corresponden y que no pueden ser
16 delegados a otro organismo o funcionario de la
17 compañía. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- Clases de Juntas.-**
18 1. Las reuniones de la Junta General serán ordinarias
19 y extraordinarias. 2. Las ordinarias se efectuarán
20 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
21 posteriores a la finalización del ejercicio económico
22 de la compañía, para conocer los asuntos
23 especificados en la Ley de Compañías. 3. La Junta
24 General Ordinaria podrá tratar, además, cualquier
25 otro asunto puntualizado en el orden del día de la
26 convocatoria. 4. Las Juntas Generales Extraordinarias
27 se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los
28 asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO**



1 **DÉCIMO SEXTO.- Convocatorias.-** 1. Las convocatorias
2 para cualquier tipo de Junta General, para el Gerente General o quien lo esté subrogando
3 Gerente General o quien lo esté subrogando
4 legalmente, mediante comunicación electrónica o
5 escrita dirigida a los socios en las direcciones que
6 hubieren registrado en la compañía, con ocho días de
7 anticipación por lo menos al fijado para la reunión.
8 2. Convocatoria a solicitud de los socios.- El socio
9 o socios que representaren al menos la décima parte
10 del capital social de la compañía, podrá o podrán
11 solicitar convocatoria a junta general, en los casos
12 determinados en la Ley. Si el administrador rehusare
13 hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del
14 plazo de quince días, contados desde el recibo de la
15 petición, podrán recurrir al Superintendente de
16 Compañías solicitando dicha convocatoria. **ARTICULO**
17 **DECIMO SÉPTIMO.- Contenido de la Convocatoria.-** La
18 convocatoria contendrá: a) Llamamiento a los socios
19 de la compañía para la reunión; b) La dirección
20 precisa del local en el que se celebrará la reunión,
21 situado dentro del cantón que corresponda al
22 domicilio principal de la compañía; c) El día, la
23 fecha y la hora de la reunión. La hora de iniciación
24 señalada deberá estar comprendida entre las ocho
25 horas antes del meridiano y las ocho horas pasado el
26 meridiano; d) La indicación clara, específica y
27 precisa del o de los asuntos que serán tratados en la
28 Junta; e) La dirección de la oficina en que se

1 encuentran a disposición de los socios los documentos
2 que vayan a ser conocidos por la Junta General. En
3 caso de que la Junta General deba conocer el balance,
4 estado de ganancias y pérdidas y sus anexos, los
5 informes de los administradores y comisarios, tales
6 documentos deberán estar a disposición de los socios
7 en las oficinas de la compañía por lo menos quince
8 días antes de la fecha de la reunión de la Junta que
9 deba conocerlo; f) El nombre y el cargo de la persona
10 que hace la convocatoria, de conformidad con la Ley y
11 los Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Convocatoria**
12 **a Comisarios.-** El comisario principal, si hubiere,
13 será especial e individualmente convocado por nota
14 escrita. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- Lugar de Reunión de**
15 **la Junta.-** Las Juntas Generales, sean estas
16 ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el
17 domicilio principal de la compañía. En caso contrario
18 serán nulas, con excepción de lo previsto en el
19 siguiente artículo. **ARTICULO VIGÉSIMO.- Juntas**
20 **Generales con carácter de universal.-** 1. No obstante
21 lo previsto en los artículos anteriores, la Junta
22 General de Socios podrá reunirse en cualquier tiempo
23 y lugar, dentro del territorio nacional, y sin
24 necesidad de convocatoria previa, para tratar
25 cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos,
26 personalmente o representados, los titulares del
27 ciento por ciento del capital social de la compañía,
28 y los concurrentes resuelvan unánimemente la



1 celebración de la Junta. 2. Para que las Juntas de
2 esta clase tengan validez, el acta respectiva
3 estar firmada por todos los concurrentes. **ARTICULO**
4 **VIGÉSIMO PRIMERO.-** **Presidente y Secretario de la**
5 **Junta.-** Las sesiones de la Junta General serán
6 presididas por el Presidente de la compañía, por
7 excusa o a falta de éste, por la persona que designe
8 la Junta General. Actuará como secretario el Gerente
9 General de la compañía y, por excusa o falta, la
10 persona que la Junta señale. **ARTICULO VIGÉSIMO**
11 **SEGUNDO.-** **Procedimiento e instalación.-** Antes de que
12 se declare instalada una Junta General, el Secretario
13 formará la lista de los asistentes, con indicación de
14 las participaciones sociales, su valor y el número de
15 votos que les correspondan, según conste en el Libro
16 de Participaciones y Socios. El Secretario comenzará
17 a formar la lista de asistentes, al principiarse la
18 hora para la cual fue citada la reunión, y dejará
19 constancia del instante en que se complete el quórum
20 de instalación de la Junta, con su firma y la del
21 Presidente. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-**
22 **Representación de los Socios.-** 1. Los socios podrán
23 actuar en la Juntas Generales por intermedio de sus
24 representantes legales, cuando fuere del caso, o a
25 través de las personas designadas para tal efecto,
26 mediante poder o carta dirigida al Gerente General o
27 al Presidente de la compañía. 2. Contenido mínimo de
28 la carta poder.- La carta por la que el socio encarga

1 a otra persona le represente en la Junta General, se
2 dirigirá al Gerente General o al Presidente de la
3 compañía y contendrá, por lo menos, los datos
4 exigidos por el Reglamento respectivo y especialmente
5 los siguientes: lugar y fecha de emisión;
6 denominación de la compañía; nombre y apellido del
7 representante; si se tratare de personas jurídicas,
8 su denominación o razón social y el nombre y apellido
9 de su representante legal; la determinación de la
10 junta respecto de la cual se extiende la
11 representación; y, nombre y apellido del socio y, si
12 fuere del caso, de su representante legal o
13 apoderado, con indicación del número de
14 participaciones a que se extiende la representación.

15 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Quórum de Instalación.-**

16 Para que la Junta General de Socios reunida en
17 primera convocatoria pueda considerarse legalmente
18 instalada, los concurrentes a ella deberán
19 representar por lo menos el cinquenta y uno (51) por
20 ciento del capital social. En segunda convocatoria
21 se instalará con el número de socios presentes o
22 representados que concurren. **ARTICULO VIGÉSIMO**

23 **QUINTO.- Mantenimiento del quórum mínimo.-** No podrá
24 continuar válidamente la sesión sin el quórum de
25 instalación señalado en el artículo precedente, en
26 cada una de las convocatorias. **ARTICULO VIGÉSIMO**

27 **SEXTO.- Votación y quórum decisorios.-** Los socios
28 tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado

sid.





1 de sus participaciones. Las decisiones de la Junta
2 General serán tomadas por mayoría del cincuenta y uno
3 (51) por ciento del capital pagado concurrente a la
4 reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se
5 sumarán a la mayoría. En caso de empate, la
6 proposición se considerará no aprobada, sin perjuicio
7 del derecho de pedir que se tome nueva votación o que
8 el asunto se trate en Junta posterior. Para resolver
9 los asuntos propuestos en Junta General no habrá voto
10 dirimente. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Actas.-** De
11 cada sesión de Junta General deberá formularse un
12 acta redactada en idioma castellano. Las actas se
13 prepararán preferentemente en la misma reunión; si
14 ello no fuere posible, dentro de los quince días
15 posteriores a aquella, y serán firmadas por el
16 Presidente y Secretario de la Junta. En el caso de
17 Juntas Universales, el acta llevará además las firmas
18 de todos los asistentes a la reunión bajo sanción de
19 nulidad. Contenido del Acta.- El acta de Junta
20 General contendrá: a) El nombre de la compañía; b) El
21 cantón, dirección del local, fecha y hora de la
22 celebración de la Junta; c) Los nombres de las
23 personas que intervienen en ella como Presidente y
24 Secretario; d) La transcripción del orden del día, la
25 forma como se realizó la convocatoria y la constancia
26 de que los comisarios, si hubieren, fueron
27 convocados. Si se tratare de una junta con carácter
28 de universal, el orden del día acordado; e)

1 . Indicación del quórum de instalación; ~~f)~~ La relación
2 sumaria y ordenada del desarrollo y las
3 deliberaciones de la Junta, así como la transcripción
4 de las resoluciones de ésta; ~~g)~~ La proclamación de
5 los resultados de las votaciones, con la constancia
6 del número de votos a favor o en contra de las
7 proposiciones sobre las que se hubiere deliberado y
8 tomado resoluciones; y, ~~h)~~ Las firmas del Presidente
9 y Secretario de la junta. Sistema de llevar las
10 Actas.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán
11 en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser
12 foliadas con numeración continua y sucesiva, escritas
13 al anverso y reverso y rubricadas una por una por el
14 Secretario de conformidad con lo dispuesto en el
15 Reglamento de Juntas Generales expedido por la
16 Superintendencia de Compañías/ **ARTICULO VIGÉSIMO**
17 **OCTAVO.- Expediente.-** De cada Junta General se
18 formará un expediente que contendrá: **a)** Copia de la
19 comunicación en la que conste la convocatoria; ~~b)~~
20 Copia de las comunicaciones dirigidas a los
21 comisarios convocándoles a las Juntas, si fuere el
22 caso; ~~c)~~ La lista de los asistentes con la constancia
23 de las participaciones sociales que representan y los
24 votos que les corresponda; ~~d)~~ Los poderes y las
25 cartas presentadas para poder actuar en la Junta; ~~e)~~
26 Los demás documentos que hubieren sido conocidos por
27 dicha Junta; y, ~~f)~~ Copia del acta suscrita por el
28 Secretario de la Junta, dando fe de que el documento



NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO

Dr. Alfonso Freire Zapata Quito - Ecuador

1 es fiel copia del original. ARTICULO VIGESIMO
 2 NOVENO.- Obligatoriedad de las resoluciones.- Las
 3 resoluciones de la Junta General, tomadas con
 4 sujeción a la Ley y a los Estatutos, son obligatorias
 5 para todos los socios, inclusive para los que no
 6 hubieren asistido o para los que hubieren votado en
 7 contra, sin perjuicio de la facultad que tienen para
 8 impugnar ante el órgano competente las resoluciones
 9 de la Junta según lo dispuesto en la Ley de
 10 Compañías. CAPITULO V.- REPRESENTACIÓN LEGAL Y
 11 ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Representación
 12 legal de la compañía.- La representación legal de la
 13 compañía tanto judicial como extrajudicial le
 14 corresponde al Gerente General en forma individual;
 15 en caso de ausencia, falta o impedimento le subrogará
 16 el Presidente. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-
 17 Mandatarios y apoderados.- Los administradores podrán
 18 obrar por medio de apoderados o procuradores,
 19 cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de
 20 Compañías. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Del
 21 Presidente.- El Presidente tendrá las atribuciones
 22 establecidas en la Ley y en los estatutos. Durará
 23 cuatro años en sus funciones y podrá ser
 24 indefinidamente reelegido pudiendo ser socio o no de
 25 la compañía. Corresponde al Presidente: a) Subrogar
 26 al Gerente General en caso de falta, ausencia o
 27 impedimento, y en este evento, ejercer la
 28 representación legal de la compañía; b) Cumplir y

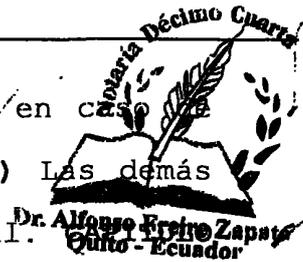
P.L

[Handwritten signature]

1 hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta
2 General; ~~c)~~ Presidir las sesiones de Junta General de
3 socios; ~~d)~~ Suscribir conjuntamente con el Gerente
4 General los certificados de aportación; ~~e)~~ Las demás
5 contenidas en la Ley, en los estatutos y las que sean
6 asignadas por el Gerente General. **ARTICULO TRIGÉSIMO**

7 **TERCERO.- Del Gerente General.-** Para ser Gerente
8 General no se requiere ser socio de la compañía.
9 Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser
10 indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones
11 y atribuciones son los que le otorgan la Ley y los
12 estatutos; de manera especial le corresponde lo
13 siguiente: ~~a)~~ Representar, legal, judicial y
14 extrajudicialmente a la compañía; ~~b)~~ Administrar los
15 negocios de la compañía con las limitaciones de estos
16 estatutos; ~~c)~~ Cumplir y hacer cumplir las
17 disposiciones de la Ley, los presentes estatutos y
18 los reglamentos y disposiciones que dictare la Junta
19 General de Socios; ~~d)~~ Otorgar poderes especiales bajo
20 su responsabilidad y poderes generales previa
21 autorización de la Junta General de Socios; ~~e)~~
22 Controlar bajo su personal responsabilidad que se
23 lleve la contabilidad al día, así como cuidar los
24 bienes y activos de la compañía; ~~f)~~ Actuar como
25 secretario en las Juntas Generales; ~~g)~~ Custodiar y
26 conservar los libros sociales de la compañía; ~~h)~~
27 Convocar a juntas generales; ~~i)~~ Suscribir
28 conjuntamente con el Presidente los certificados de

RL



1 aportación; j) Reemplazar al Presidente, en caso de
2 falta, ausencia o impedimento de éste; k) Las demás
3 que determine la Ley y el estatuto social.

4 **VI.- DE LA FISCALIZACIÓN.-ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-**

5 **Fiscalización.-** La Junta General podrá
6 facultativamente nombrar Comisarios si lo creyere
7 conveniente para la fiscalización de la compañía.
8 Las atribuciones y deberes de los comisionarios,
9 serán las establecidas en la Ley de Compañías y por
10 la Junta General. De ser del caso, la compañía
11 contará con auditoría externa de acuerdo con los
12 reglamentos de la Superintendencia de Compañías. El
13 Comisario Principal y su Suplente podrán ser
14 indefinidamente reelegidos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

15 **QUINTO.- Atribuciones del Comisario.-** Es atribución y
16 obligación del Comisario fiscalizar en todas sus
17 partes la administración de la compañía, de acuerdo
18 con la ley y reglamento respectivo. La designación de
19 Comisarios por parte de la Junta General es
20 facultativa. **CAPITULO VII.- MOVIMIENTO ECONÓMICO.-**

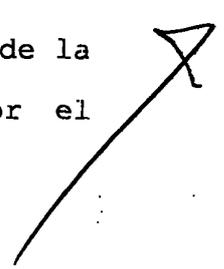
21 **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Reservas.-** La compañía
22 formará un fondo de reserva legal hasta que éste
23 alcance por lo menos al veinte por ciento del capital
24 social. En cada anualidad, la compañía segregará de
25 las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por
26 ciento para ese objeto. Cuando lo decida la Junta
27 General, se podrán crear reservas facultativas

28 **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Ejercicio Económico.-** El

1 / ejercicio económico de la compañía correrá desde el
2 / primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre
3 de cada año. **CAPITULO VIII.- OTRAS NORMAS.- ARTICULO**
4 **TRIGÉSIMO OCTAVO.- Disolución y Liquidación.-** La
5 compañía se disolverá por cualquiera de las causas
6 establecidas en la Ley de Compañías. / Para efectos de
7 la disolución y liquidación, se estará a lo que
8 dispone la mencionada Ley y el Reglamento respectivo.
9 En caso de liquidación actuará como liquidador
10 principal el Gerente General de la compañía, salvo
11 que la Junta General decida que expresamente actúen
12 otras personas. También se designará un liquidador
13 suplente. **CAPITULO IX.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**
14 **PRIMERA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-**
15 **SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y PAGO DE**
16 **CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** Las
17 otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la
18 compañía DR. DIEGO JARAMILLO TERÁN COMPAÑÍA LIMITADA
19 con un capital social de US\$ 4.000,00 (Cuatro mil
20 dólares de los Estados Unidos de América), conforme
21 al siguiente cuadro:-----

Socios	Capital suscrito	Capital pagado	A dos años plazo	Participaciones	Porcentaje
Diego Jaramillo	US\$3.980,00	US\$2.000,00	US\$1.980,00	398	99.50%
Ramiro Jaramillo	US\$ 10,00	US\$ 10,00	US\$ 0,00	1	0.25%
Javier Jaramillo	US\$ 10,00	US\$ 10,00	US\$ 0,00	1	0.25%
TOTAL	US\$4.000,00	US\$2.020,00	US\$1.980,00	400	100.00%

22 El capital suscrito por cada socio ha sido pagado en
23 numerario, en la forma y proporciones constantes en
24 el cuadro anterior. Se incorpora el Certificado de la
25 Cuenta de Integración de Capital otorgado por el



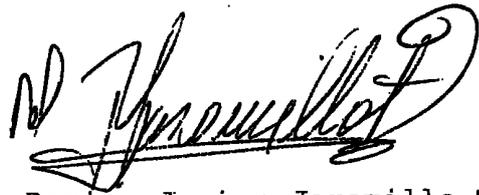


1 Banco. SEGUNDA.- MODALIDAD DE LAS INVERSIONES
2 socios fundadores son de nacionalidad ecuatoriana.
3 TERCERA.- AUTORIZACIÓN.- Cualquiera de los fundadores
4 o el Licenciado Edison Madera, Bravo, quedan
5 autorizados para realizar todas las gestiones legales
6 necesarias tendientes al perfeccionamiento de la
7 presente constitución y para que convoquen a la
8 primera junta general de socios que necesariamente
9 designará administradores. Usted Señor Notario se
10 servirá agregar las demás cláusulas de estilo
11 necesarias para la perfecta validez de esta escritura
12 pública." Hasta aquí la minuta que queda elevada a
13 escritura pública con todo el valor legal y que el
14 compareciente la acepta en todas sus partes, la misma
15 que está firmada por el Doctor Diego Jaramillo Terán,
16 afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el
17 número tres mil seiscientos cincuenta y cinco. Para la
18 celebración de la presente escritura, se observaron
19 los preceptos legales del caso; y, leída que le fue a
20 los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y
21 firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy
22 fe.

23
24
25
26
27
28


Diego Jaramillo Terán
c.c. 1704887148

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



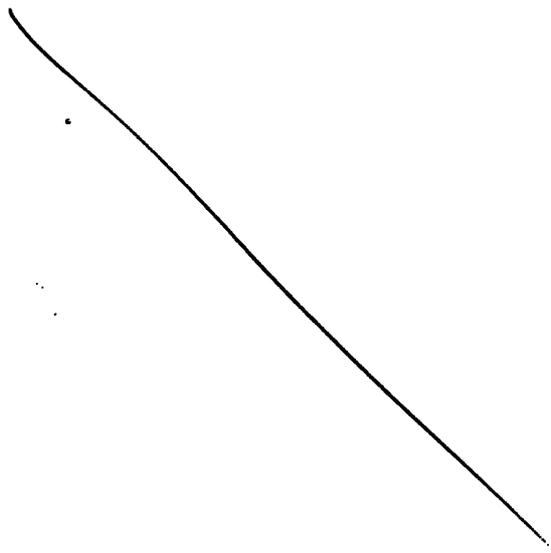
Ramiro Javier Jaramillo Terán

c.c.



Javier Esteban Jaramillo Troya

c.c. 171193736-5



El Nota.

0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 170488714-8

APellidos y Nombres: **JARAMILLO TERAN DIEGO ROBERTO**

Lugar de Nacimiento: **PICHINCHA QUITO**

Fecha de Nacimiento: **1960-06-04**

Nacionalidad: **ECUATORIANA**

Sexo: **M**

Estado Civil: **Divorciado**





INSTRUCCIÓN SUPERIOR: **ABOGADO**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ABOGADO**

V4343V4242

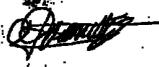
APellidos y Nombres del Padre: **JARAMILLO FABIAN**

APellidos y Nombres de la Madre: **TERAN MERCEDES**

Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO 2011-11-26**

Fecha de Expiración: **2021-11-26**

Director General: 

Firma del Cedulaado: 

Director General: 

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

NÚMERO: **144-0046**

CÉDULA: **1704887148**

JARAMILLO TERAN DIEGO ROBERTO

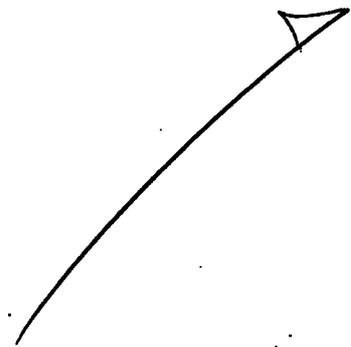
PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

BENALCÁZAR ZONA

PARROQUIA

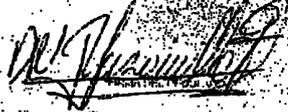
F) PRESIDENTA(S) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170374699-8

JARAMILLO TERAN RAMIRO JAVIER
 PICHINCHA/QUITO GONZALEZ SUAREZ
 03 FEBRERO 1956
 FECHA DE NACIMIENTO 021-1-0043-01626 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1956




ECUATORIA *****

CASALO VICTORIA MACDALENA TROYA P
 SUPERIOR CDONTECOSO

FABIAN JARAMILLO
 MERCEDES JERAN
 QUITO 30/01/2006
 30/01/2018

REN 1760815
 Pcd



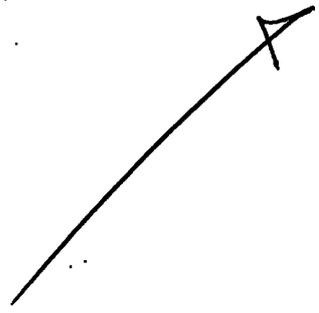

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

175-0097 NÚMERO
 1703746998 CÉDULA

JARAMILLO TERAN RAMIRO JAVIER

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHAUPICRUZ ZONA
 PARROQUIA

[Signature]
 P) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7439753
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1709627945 MADERA BRAVO EDISON XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/06/2012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: DR. DIEGO JARAMILLO TERAN CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7439753

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/07/2012 14:48:32

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

Quito 12/07/2012
 Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): **DIEGO ROBERTO JARAMILLO TERAN**
 Con Cédula de Identidad: 1704887148 consignó en este Banco la cantidad de: **2020,00 DOLARES**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **DR. DIEGO JARAMILLO TERAN CIA. LTDA.**
 que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, RUC y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	usd
1	DEIGO JARAMILLO	1704887148	\$ 2000	usd
2	RAMIRO JARAMILLO	1703746998	\$ 10	usd
3	JAVIER JARAMILLO	1711937365	\$ 10	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 2,020.00	usd

+ 50%

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

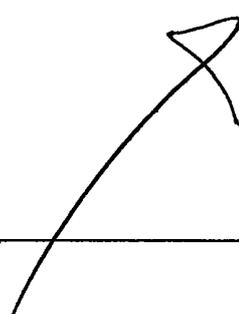
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

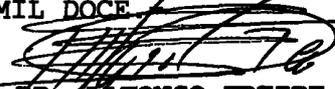
ANDRÉS MALDONADO HERRERA
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia República

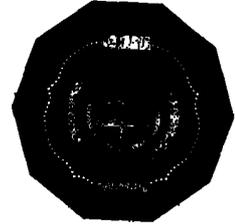
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI EL VEINTE Y TRES DE JULIO DEL DOS MIL DOCE; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA** DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPANIA DR. DIEGO JARAMILLO TERAN CIA. LTDA. OTORGADO POR: DIEGO ROBERTO JARAMILLO TERAN, RAMIRO JAVIER JARAMILLO TERAN Y JAVIER ESTEBAN JARAMILLO TROYA. EN QUITO, A VEINTE Y SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.




DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



000013

RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía Dr. Diego Jaramillo Terán Cía Ltda., de fecha 23 de Julio del 2012, la Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.004285, de fecha 17 de Agosto del 2012, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de Quito, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se Aprueba la constitución de la referida compañía, en los términos constantes en este instrumento público.- Quito, a 17 de Septiembre del año 2012.- El Notario.-




DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO





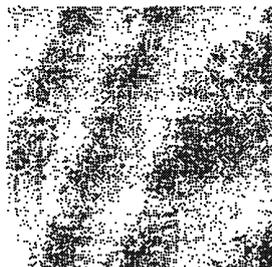
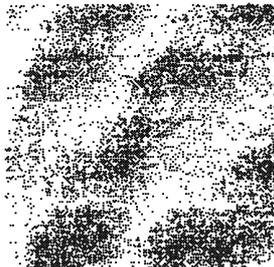
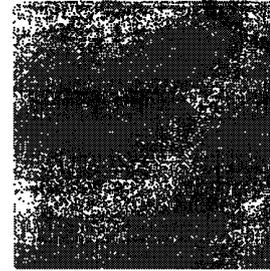
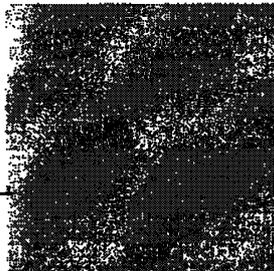
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de agosto del 2.012, bajo el número **3400** del Registro Mercantil, Tomo 143.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"DR. DIEGO JARAMILLO TERÁN CIA.LTDA."**, otorgada el 23 de julio del 2.012, ante el Notario el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1926.**- Se anotó en el Repertorio bajo el número **36541.**- Quito, a once de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: ly





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

32119

0000015

.19 NOV 2012

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DR. DIEGO JARAMILLO TERAN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL